

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ²⁵ de marzo de 1983.-

Vista la intimación que mediante oficio di-
rigido el 21 de febrero del año en curso en los autos S-1765/69,
Ref. 6, caratulados: "Ministerio de Justicia de la Nación s/ eleva
informe ref. pedido de retrocesión del inmueble sito en la calle /
25 de Mayo 920/28 de la ciudad de Corrientés (Corresponde N° 220949
Subsec. de Administración), cursaran los señores Carmen G.M. de Pan-
dolfo, Dra. Mirta P. Martínez Llano, Dr. Delio B. Martínez Llano y
José R. Martínez Llano, conforme con el artículo 39 de la Ley N° /
21.499, y

Considerando:

Que los términos contenidos en la referida intimación
resultan improcedentes, toda vez que -como se sostuviera en la con-
testación de la demanda del juicio de retrocesión que iniciaran y /
que culminó con sentencia dictada por la Cámara Federal de Resisten-
cia de fecha 8 de octubre de 1981- no se encuentran reunidos los ex-
tremos exigidos por los artículos 29 y 35 de la ley de expropiacio-
nes para dejar expedita la vía intimatoria que se intenta.-

Que la afirmación de no haberse dado al bien el desti-
no previsto con ocasión de la expropiación, resulta también inexac-
ta, si se tiene presente la documentación y claras explicaciones //
que formaron parte del referido juicio y que son conocidas por quie-
nes elevan el oficio que se provee.-

Que no obstante ello, se informa que sigue previsto co-
mo objetivo prioritario en el Plan de Trabajos Públicos para el pre-
sente ejercicio financiero la suma de \$ 18.060.000.000.-, destinada
exclusivamente a la obra de Corrientes. Además, se han adoptado los
recaudos para licitar la Estructura de Hormigón Armado del edificio
a construirse, que será sede del juzgado federal de la jurisdicción.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
Que por último, se encuentra en tratativas la contratación de la demolición de lo que queda del edificio actual, la que se encargará a una empresa local, con la previa transferencia de fondos, por no poder efectuar tal tarea la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, según se informara al Departamento de Arquitectura del Poder Judicial.-

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1º) Rechazar en todos sus términos la intimación cursada con fecha 21 de febrero de este año, con fundamento en el artículo 39 de la Ley 21.499, en tanto no se encuentran reunidos los extremos legales que la posibilitan.-

2º) Reiterar que el Poder Judicial de la Nación ha dado a la obra el destino previsto que / motivara la expropiación del inmueble sito en la calle 25 de Mayo n° 920/928 de la ciudad de Corrientes; y que ese destino sigue cumpliéndose a la fecha.-

3º) Que además de las múltiples constancias que sobre la cuestión se encuentran agregadas en el juicio de retrocesión "Martínez de Llano, Patricia y otros c/ Estado Nacional" y que culminara con la sentencia dictada por la / Cámara Federal de Resistencia del día 8 de octubre de 1981, se / pone en conocimiento de los firmantes de la intimación que para el presente ejercicio financiero se ha incluido en el Plan de // Trabajos Públicos- Obra: Corrientes, la suma de \$ 18.060.000.000, que será aplicada a solventar los gastos correspondientes a la / terminación de la demolición del edificio existente y la licitación de la Estructura de Hormigón Armado del futuro inmueble a / construirse en el curso del presente año.

4º) Dejar constancia que encontrándose la Corte Suprema de Justicia de la Nación comprometida en el desarrollo de un plan de mejoramiento integral de las ins-

////////////////////////////////////

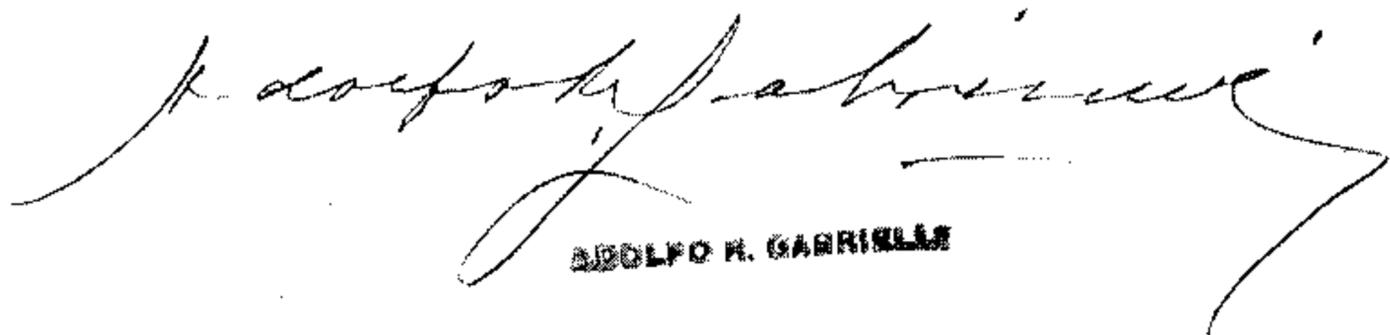
Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

talaciones de toda la justicia federal del interior del país, con claros propósitos de bien público, no puede aceptar por improcedentes intimaciones como la que se rechaza.-

5º) Regístrese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación, a los fines pertinentes, y notifíquese por cédula a los interesados en el domicilio especial que constituyen en la intimación.-

j.c.d.



ADOLFO H. GARRILLÁ